

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:

I.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

II.- Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;

III.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;

IV.- Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;

V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y

VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso.

Original		
<p>ARTÍCULO 79.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento.</p> <p>II.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos con cinco años de residencia por lo menos en su territorio, o uno si fuere nacido en él.</p> <p>III.- Ser mayor de 30 años de edad para el día de la elección.</p> <p>IV.- Poseer suficiente instrucción.</p>		
1era reforma	Decreto 91	POE Núm. 68 del 25-Ago-1934
<p>ARTÍCULO 79.- Para ser Gobernador, se requiere:</p> <p>I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía, de acuerdo con los artículos 37 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de dichos derechos.</p> <p>II.- Ser mexicano por nacimiento.</p> <p>III.- Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, con cinco años de residencia, por lo menos, en su territorio o uno si fuere nacido en él.</p> <p>IV.- Ser mayor de veinticinco años de edad en el día de la elección: y.</p> <p>V.- Poseer suficiente instrucción.</p>		
2da reforma	Decreto 72	POE Núm. 69 del 29-Ago-1934
<p>ARTÍCULO 79.- Para ser Gobernador, se requiere:</p> <p>I.- Ser mexicano por nacimiento.</p> <p>II.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos con cinco años de residencia por lo menos en su territorio, o uno si fuere nacido en él.</p> <p>III.- Ser mayor de 25 años de edad para el día de la elección.</p> <p>IV.- Poseer suficiente instrucción.</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

3ra reforma	Decreto 122	POE Núm. 4 del 11-Ene-1936
<p>ARTÍCULO 79.- Para ser Gobernador, se requiere:</p> <p>I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía, de acuerdo con los artículos 37 y 38 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos esto es, cuando no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de dichos derechos.</p> <p>II.- Ser mexicano de nacimiento.</p> <p>III.- Ser nativo del Estado con vecindad en el mismo, adquirida por lo menos cinco años antes del día de la elección.</p> <p>IV.- Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; y</p> <p>V.- Poseer suficiente instrucción.</p>		
4ta reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>ARTÍCULO 79.- . . .</p> <p>I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía, de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución.</p> <p style="background-color: yellow;">Nota: Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</p> <p>ARTÍCULO 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:</p> <p>I.- Los Ministros de cualquier culto, aun cuando hayan renunciado su ministerio.</p> <p>II.- Los que tengan mando de fuerza en el Estado, si lo han conservado dentro del año inmediato a la elección.</p> <p>III.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos dos años antes de la elección.</p> <p>IV.- Los que desempeñen algún cargo o comisión de otro Estado o de la Federación, a menos que se separen de ellos ciento ochenta días antes de la elección, sean o no de elección popular.</p> <p>V.- Los Magistrados del Supremo Tribunal, Procurador de Justicia, ni el Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección.</p> <p>VI.- Los que estén sujetos a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar de la fecha del auto de formal prisión.</p>		
5ta reforma	Decreto 84	POE Núm. 28 del 6-Abr-1949
<p>ARTÍCULO 79.- No pueden obtener ...</p> <p>II.- Los que tengan mando de fuerza en el Estado, si lo han conservado dentro de los seis meses anteriores al día de la Elección.</p> <p>III.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos ciento ochenta días antes de la Elección.</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- Los Magistrados del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos cuando menos seis meses antes de la Elección.</p>		
6ta reforma	Decreto 125,	POE Núm. 101 del 19-Dic-1984
<p>ARTÍCULO 79.-</p> <p>I.-</p> <p>II.- Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 90 días anteriores al día de la elección.</p> <p>III.- Los militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 90 días antes de la elección.</p> <p>IV.- Los que desempeñen algún cargo o comisión de otro Estado o de la Federación, a menos que se separen de ellos noventa días antes de la elección, sean o no de elección popular.</p> <p>V.- Los Magistrados del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos cuando menos 90 días antes de la elección.</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

7ma reforma	Decreto 329	POE Núm. 46 del 10-Jun-1995
<p>ARTÍCULO 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:</p> <p>I.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;</p> <p>II a IV.- . . .</p> <p>V.- Los Magistrados del Supremo Tribunal, Diputados locales, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 90 días antes de la elección;</p> <p>VI.- ...</p>		
8va reforma	Decreto 152	POE Núm. 86 del 25-Oct-1997
<p>ARTÍCULO 79.-</p> <p>I a V.-</p> <p>VI.- Los Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral, si no se encuentran separados de su cargo un año antes de la elección;</p> <p>VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de formal prisión.</p>		
9na reforma	Decreto 236	POE Núm. 8-Ext del 20-Oct-2000
<p>ARTICULO 79.- . . .</p> <p>I a V.-</p> <p>VI.- Los Magistrados, Secretario General, Juez Instructor o Actuario del Tribunal Estatal Electoral y los miembros de los Consejos Estatal, Distritales o Municipales Electorales, si no se encuentran separados de su cargo un año antes de la elección;</p> <p>VII.-</p>		
10ma reforma	Decreto LX-434	POE Núm. 156 del 25-Dic-2008
<p>ARTICULO 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:</p> <p>...</p> <p>II.- Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;</p> <p>III.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;</p> <p>IV.- Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;</p> <p>V.- Los Magistrados del Supremo Tribunal, Diputados locales, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;</p> <p>VI.- Los Magistrados, Secretario General de Acuerdos o Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y los miembros de los Consejos General, Distritales o Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, si no se encuentran separados de su cargo un año antes de la elección;</p> <p>...</p>		
11ra reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
<p>ARTICULO 79.- No...</p> <p>I a la IV.-...</p> <p>V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;</p> <p>VI y VII.-...</p>		
12da reforma	Decreto LXII-596	POE Extraordinario Núm. 4 del 13-Jun-2015
<p>ARTÍCULO 79.- No...</p> <p>I.- a la V.- ...</p> <p>VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del</p>		

SUMARIO DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y VII.- Los...		
13ra reforma	Decreto LXIII-527	POE Núm. 138 del 15-Nov-2018
<p>ARTÍCULO 79.- No pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:</p> <p>I.- a la IV.-...</p> <p>V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Fiscal General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;</p> <p>VI.- y VII.-...</p>		
14ta reforma	Decreto LXIII-1015	POE Núm. 127 del 22-Oct-2019
<p>ARTÍCULO 79.- No ...</p> <p>I.- a la VI.- ...</p> <p>VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de vinculación a proceso.</p>		